



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de Junio de Dos Mil veintiuno (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Carmen Ofelia Gómez Jaramillo y Beatriz Elena Gómez
Demandados: Gloria Patricia Fernández Gómez y Jairo Andrés Galvis Fernández
Radicado: 05001-31-03-001-2020-00278
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por las señoras CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO y BEATRIZ ELENA GOMEZ contra los señores GLORA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ y JAIRO ANDRES GALVIS FERNANDEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO y en contra de los señores GLORA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ y JAIRO ANDRES GALVIS FERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. \$100.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 20 de Julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. \$100.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 20 de Julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. \$100.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 20 de Julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

d. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. \$50.000.000** por conceto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 20 de Julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ y en contra de la señora GLORIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$200.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el pago

total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$200.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. \$100.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 24 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

d. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. \$50.000.000** por conceto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a las demandantes. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 10 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°093.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
--